

Syrenco a signado para ello el honrrado Diego Saenz de Madrid
alloe el dho sacas y diezmos y aduanas deste obp de Calahorra y de
la semi Diego mude albal con de samara el fex y fexna nros señores
y su not publico e la su corte y todos los sus fexnos y señorios y con
los olunn de dha ciudad y los dgos de uso scriptos e dho alloe
dio y promunho esta semn que se sigue

visto por mi diego saenz de madios alcaide de las facas e diezmos y aduana seneste
obpo de calaorra carta de manda Antemi propuesta por el longo albares e nidad
feal jurado e asendadoz y ffeoptoz de los dros diezmos y aduanas y sacos
ponhem de los dros quaderno de las dhas sacas y aduanas por la Egl peoria y
demando a los qd e vezinos y moradores de la ciudad de vit e las herman
dades de alaba consuevinan e adherentes qdiesen cuenta de todo lo con
sus va sumos e otros cabuinos e pueranos y otros ganados mayores
memores y otras bestias las qles segun la ley de quaderno seran obligados
a ffebir y dar cuenta de ellos a donde toda villa vendico o pastas e con sumas
ansi mismo diesen y paxasen los dros de vino qd de los ffeynos de n
barra e de napon la villa ffebe para la provision de la ciudad y pro
vinia y hermandades de alaba y sus adherentes pagando la pena por ello
la Egl dha de manda dize qd poma y puso e la poma e la melia y rma y mana
q poma y de bia contra los dros qd y vezinos de la dha ciudad y provincia
hermandades q en presentia de los dros pero mo de marguina y de la dha pro
vinia y hermandades y visto lo qd dho pero mo de marguina y ffe
pondo dize qd los dros sus ptes son libres e quitos de todo lo con ffe
fado de manda e cada cosa qd se oca asi por prebicio de costumbres
integros e libertades de tanto tpo a la q memoria de ffebre nays
contra por donde la dha ciudad y provincia y hermandades no fue
me obligada a cosa de la dha de manda q visto como por mas justi
ficacion e abenencia qon de sobre de ambas ptes por mi fueron
fhecebidas a pte e fchas las dhas de bancos y a ellas publica
das ambas ptes e diron y alegaron de ffebre lo qd en y alio an
quisieron fasta tanto qd concluyeron visto todo lo qd vista y esam
non ffequena a vido m de liberacion y acuerdo // fallo qd pte de
dha ciudad y provincia y hermandades y sus adherentes probo bien
y cumpla da mente su yntention e la pte de dho juraco no probo lo qd
probar se bia por ende ajiendo lo qd sebo qd sebo de asober y dar
por libres y quitos a los dros qd de vinos de la dha ciudad y pro

Vinças y hermandades de alaba y sus adherentes e vis moradores de las
 e cada uno de ellos de contra deos pedios por el chofurado confirmaron ni son
 obligados a servir los chofos pados bacunos obsequios y por unos cotos
 para deos vestras mayores y menores m dar cuenta de las ansimeas mo
 por aho metos y fado de vino de nabarra y aragon para provision
 dea de la ciudad e villas y logares de la provincia y hermandades
 e mantem m deos no aho insuendo pena aho e lo pueden meter
 y fader libamente sin de m pena aho ala de la ciudad y provincia y her
 mandades deos e sus adherentes e villas e logares de la e de bo de
 ponex y ponga per petuo silencio al zundo e de los otros sobre la de
 causa tubieren poder y facultad para poder y remanear los otros
 deo e cada una e parte deos e no aho consensacion de costas por el
 unas a las o a los memueben e por esta m semasi finitiba an si lose
 dero e pronuntio y mando e esto pinto y porcos // esta semia no p
 estenda m se e tienda ala hermandades de ayala e m sarzimega m
 e valle de corduna e arlabuztaye e la aymon te e valdarezo por
 q no pades neron sus poderes m mostraron poder porcos y en de
 esta semia dea para las otras ciudades villas y logares de la
 provincia y hermandades y sus adherentes por ende firme a qui m
 nonbre diego saenz alcaide / alon si fiescobida y pronun cada la de semia
 por el de diego saenz de madrid alcaide / Aluego e chofurado de villa
 feal diero e consentia y consentio ala de semia y luego pero m de
 marquina nonbre dea de la ciudad y provincia y hermandades
 y sus adherentes y sus ptes diero e lo e por el e los chofos fues deos m
 consentia y e lo pto q a pelaba y padio lo por testim aho lo e de
 pronun cada la de semia fueron pntes por torques y pte
 deos e pero pntia de stelea e lo e los de ayala y otros de la de
 ciudad y pntia fado de los pntes y deos / Alon diego m de a
 e alon m de a m de a de fex y dea fex m nros senores e sunos publico
 e la suerte y deos los sus fexnos y senorios y tom deos e
 num de la de ciudad de vit e fex pntes deos de los deos has
 por m deos senos alcaide e fexnacion de pero m de
 marquina y de la ciudad de vit e provincia y herman
 dades de alaba e esta semia dea de los e fexm e enella se
 e fize a qui este mto signo e testimo de deos deos m nros

[illegible]

Handwritten musical notation on a single staff, featuring a large, ornate initial 'C' and a central decorative cross-like symbol. The notation is written in a cursive script, likely from a 16th-century manuscript.

S H Z H Z

Don Juan de
Sentencia Confesor de la N^{ra} de
Habillo de las Indias -